

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 26 de enero de 2023. Además del acta de reparto, se adjuntaron once (11) archivos PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 912152). A despacho, 31 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001-31-03-006-2023-00032-00.
Proceso	Verbal – Reivindicatorio.
Demandante	Carlos Alberto Morales Gaviria.
Demandado	Jorge Luis Ladino Vergara – David Higueta Patiño
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0099

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, incluyendo los números de identificación de los mismos, y los **lugares de domicilios** de cada uno de los extremos del litigio.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará en los hechos de la demanda, si previo a la compraventa del inmueble el 31 de mayo de 1988, el bien pretendido en reivindicación se encontraba poseído o no por los demandados. En caso afirmativo, se deberá indicar si los anteriores propietarios o vendedores del inmueble, iniciaron alguna acción administrativa y/o judicial para la recuperación del inmueble, y en caso afirmativo las especificará.

- Se indicará en los hechos de la demanda, si entre los demandados y los posibles anteriores propietarios del inmueble pretendido en reivindicación (vendedores), se realizó algún tipo de contrato de tenencia sobre el bien, como arrendamiento, comodato, promesa de venta, compraventa, etc. En caso afirmativo, dará todas las indicaciones pertinentes.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, como los demandados habrían entrado en presunta posesión del bien inmueble objeto de este proceso.
- Se indicará si el demandante, desde la presunta compraventa del bien pretendido en reivindicación en este proceso, en algún momento tuvo o tiene la tenencia material y/o la posesión del inmueble, y/o si el mismo le fue entregado materialmente por los vendedores.
- Se pondrá en conocimiento si el demandante en algún momento inició algún tipo de trámite administrativo y/o judicial en contra de los vendedores, para la entrega material del bien inmueble objeto de este proceso. En caso afirmativo, indicará toda la información pertinente sobre ello.
- En los hechos de la demanda se deberá identificar completa y adecuadamente el bien inmueble pretendido en reivindicación, indicando cuales son los datos de la nomenclatura, cabida y los linderos iniciales, y cuáles son los actualizados, **haciendo claridad en los datos que de ello hayan sufrido modificaciones**, si fuere el caso.
- Sírvase ampliar lo referido en el hecho quinto de la demanda, informando exactamente el tiempo en el que se inició la presunta posesión, cuando se refiere a que “...*para ese momento...*”
- De igual manera, se aclarará al despacho en dicho hecho 5°, si para la fecha de la presunta posesión, la representante legal de la sociedad demandante no se encontraba en la ciudad, fue asignado el representante legal suplente u otro delegado para representar la sociedad, como lo fue para otorgar poder para interponer la presente demanda verbal.
- Se pondrá en conocimiento, si el bien inmueble está sometido o no al régimen de propiedad horizontal. En caso afirmativo se brindará toda la información correspondiente, y se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Sírvase indicar, si la demanda solo está direccionada en contra de los señores Jorge Luis Ladino Vergara, y David Higueta Patiño, o si la misma también se dirige en contra de la sociedad que presuntamente ejerce acciones comerciales en el predio a reivindicar; y en caso afirmativo, deberá la parte demandante ajustar los hechos y pretensiones de la demanda en este último sentido.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en la solicitud de **pruebas**, pese que se menciona el presunto valor catastral del bien a reivindicar, de la ficha catastral aportada no se observar dicho valor; razón por la cual, deberá la parte demandante aportar el avalúo catastral del predio que se pretende reivindicar.

iv) También se allegará con la demanda, el certificado de existencia de la sociedad que presuntamente, por medio de sus representantes legales, ejercería la posesión del predio a reivindicar.

v) Como en el escrito de la demanda se menciona que “...*la sociedad INVERSIONES CORREA ECHANDIA Y CIA S EN C, sigue cumpliendo con las*

obligaciones que se derivan de dicho predio, entre ellas, el pago del impuesto predial, con fecha de último pago en el mes de septiembre de 2022...”, pero solo se aporta lo que sería un recibo de cobro, se anexará el presunto comprobante del pago del mismo.

vi). Se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado, para efectos de notificaciones. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la misma.

Segundo. Se **reconoce** personería a la abogada Dra. **KAROL ALEJANDRA HERNÁNDEZ PÉREZ.**, portadora de la tarjeta profesional N° 272.344 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 013</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>